

19.02.2026

CIRCULAR: SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PAR EL AÑO 2026

Estimado asociado:

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 44 el [Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero](#), por el que se fija el **salario mínimo interprofesional para 2026**.

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, queda fijado en **40,70 euros/día** o **1.221 euros/mes**, según esté fijado por días o por meses.

En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior, se percibirá a prorata.

En cuanto a la **compensación y absorción** en cómputo anual por los salarios profesionales del incremento del salario mínimo interprofesional se procederá de la forma siguiente:

- ❖ La revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo las personas trabajadoras cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo. A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo los complementos salariales, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a **17.094 euros**.
- ❖ Estas percepciones son compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo las personas trabajadoras y en cómputo anual y jornada completa con arreglo a las normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales de trabajo.

Las personas trabajadoras eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho toda persona trabajadora, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 57,82 euros por jornada legal en la actividad.

En este mismo supuesto, por lo que respecta a la retribución de las vacaciones, dichas personas trabajadoras percibirán, conjuntamente con el salario mínimo interprofesional, la parte proporcional de este correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato.

Servicio del hogar familiar. Respecto de los empleados de hogar que trabajan por horas, en régimen externo, el salario mínimo será de 9,55 euros por hora efectivamente trabajada.

El presente Real Decreto surtirá efectos durante el período comprendido entre el **1 de enero y el 31 de diciembre del año 2026**.

Por último, debemos tener en cuenta que todas aquellas personas trabajadoras cuyas retribuciones no alcancen el salario mínimo, deberán tener incluido en su nómina **un complemento con el que se abone la diferencia entre su salario y el Salario Mínimo Interprofesional acordado para 2026**. En este sentido, pueden existir personas que se encuentren en el nivel 18 y 19 del Convenio Colectivo de Artes Gráficas, que se vean afectadas por esta situación.

Las empresas pertenecientes al servicio de consultoría y gestión laboral de neobis tendrán puntualmente actualizados los salarios de las personas trabajadoras que se vean afectados.

Para cualquier aclaración complementaria pueden ponerse en contacto con la Asesoría Jurídica de la Asociación.

Atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA

neobis